

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 41 89005 00286	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA	JOSE DARIO PUENTES PARRA	Auto aprueba liquidación	29/06/2023		
41001 2019 41 89005 00342	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LILIANA ALEJANDRA MENDOZA CHALA	Auto decreta medida cautelar	29/06/2023		
41001 2019 41 89005 00400	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	JOSE IGNACIO COBOS CONDE	Auto decreta medida cautelar	29/06/2023		
41001 2019 41 89005 00410	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ELMER HERRERA	Auto requiere	29/06/2023		
41001 2019 41 89005 00772	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	LUZ MARINA RODRIGUEZ BETANCOURT	Auto resuelve sustitución poder	29/06/2023		
41001 2019 41 89005 00812	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	NILSA STELA MENESES GAVIRIA	Auto requiere Requiere curador	29/06/2023		
41001 2019 41 89005 00924	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	LEIDY JOHANA ROA	Auto resuelve corrección providencia	29/06/2023		
41001 2019 41 89005 00957	Sucesion	ROCIO VARGAS CLEVES	SEGISMUNDO LARA CLEVES	Auto requiere	29/06/2023		
41001 2019 41 89005 00963	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	EVERSON ORTIZ VALDERRAMA	Auto decreta medida cautelar Se ordena embargo depositos judiciales existente: en este juzgado	29/06/2023		
41001 2020 41 89005 00218	Ejecutivo Singular	PROGRESSA	VILMA PATRICIA RIVERA VARGAS	Auto Resuelve Cesion del Crèdito	29/06/2023		
41001 2020 41 89005 00222	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria establecimiento de comercioCOMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI Y	LUZ MARINA MENDEZ VELASQUEZ	Auto corre traslado Avalùo	29/06/2023		
41001 2020 41 89005 00310	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	NUR CALDERON VALDERRAMA	Auto requiere	29/06/2023		
41001 2020 41 89005 00385	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	OMAR NARVAEZ ROJAS	Auto Designa Curador Ad Litem	29/06/2023		
41001 2020 41 89005 00478	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AMINTA TORRES NINCO	Auto reconoce personería	29/06/2023		
41001 2020 41 89005 00630	Ejecutivo Singular	KELLY JOHANNA CORTES BONILLA	JORGE ENRIQUE GONZALEZ PASCUAS	Auto resuelve sustitución poder	29/06/2023		
41001 2020 41 89005 00639	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CIPRES	DEINER LIVAN HERNANDEZ OME	Auto requiere Requiere pagador	29/06/2023		
41001 2020 41 89005 00708	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	SEGIS ALVARO CUIDA GOMEZ	Auto Designa Curador Ad Litem	29/06/2023		
41001 2020 41 89005 00761	Ejecutivo Singular	CLARA INES QUINTERO FERNANDEZ	BEATRIZ VARGAS LUNA	Auto Designa Curador Ad Litem	29/06/2023		
41001 2020 41 89005 00780	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA	MARLY YANETH CANACUE CFASTAÑEDA	Auto termina proceso por Pago	29/06/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO PICHINCHA
Demandado: JOSE DARIO PUENTES PARRA
Radicación: 41001418900520180039300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO COBOS CONDE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00400-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (5ª) parte del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado JEFFERSON ANDREIDY CARVAJAL MORALES identificado con la C.C.No 1.077.847.517; por ser miembro activo de la policía nacional de Colombia. Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: ELMER HERRERA
RADICADO: 41001-41-89-005-2019-00410-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al JOSE CORNELIO MACÍAS URBANO, para que informe sobre la orden emitida en oficio 2676 del 20 de octubre de 2022, en lo concerniente al "DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION preventiva del treinta por ciento (30%) del ingreso por salario que recibe el demandado, señor ELMER HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.136.607 como empleado de la empresa JOSE CORNELIO MACIAS URBANO."

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso".

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: LUZ MARINA RODRIGUEZ BETANCOURT
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00772-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, apoderado de la parte demandante, sustituye el poder a él otorgado.

Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la **sustitución del poder** que hace el apoderado judicial de la parte ejecutante a la empresa **GRUPO GER S.A.S.** identificada con NIT. No. 900.265.560-5, cuyo Representante Legal es JESUS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.579.766 de Neiva, T.P. No. 246.738 de la C.S.J, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: NILSA STELA MENESES GAVIRIA
RADICACION: 41001-41-89-005-2019-00812-00

Teniendo en cuenta que este despacho designó como Curador Ad Litem a la abogada **XIMENA RIVAS ORTIZ**, cargo que le fue comunicado al correo electrónico ximenarivas_96@hotmail.com y no se ha pronunciado, el despacho dispone **REQUERIR** a la Curadora Ad Litem **XIMENA RIVAS ORTIZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. No. 1.075.295.052, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 328.422, para que informe por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado 16 de marzo de 2023, por el cual se le designó como Curador Ad-Litem de la demandada NILSA STELA MENESES GAVIRIA, comunicado con el oficio 0610 del 16 de marzo de 2023, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico: ximenarivas_96@hotmail.com.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUDACION DE LA MUJER COLOMBIA
DEMANDADO: LEIDY JHOANNA ROA MAGNIOS
ALFREDO ROA LEIVA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00924-00

Por ser procedente la solicitud de corrección del oficio No. 1272 del ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), este despacho pues se remitió a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA y no a la empresa CLAUDIO CESAR MEJIA GUTIERREZ

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el oficio No 1272 del ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), y remitirse a la empresa CLAUDIO CESAR MEJIA GUTIERREZ al correo electrónico claudiomejiag@gmail.com.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449
www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO 1460

Señores

CLAUDIO CESAR MEJIA GUTIERREZ

claudiomejiag@gmail.com

C.C. magnoliaem2@hotmail.com.com

Ref.: Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, identificado con el NIT. 901.128.535-8, en contra de ALFREDO ROA LEIVA identificado con cédula de ciudadanía número 12.124.029 y LEIDY JHOANNA ROA MAGNÍOS identificada con cédula de ciudadanía número 33.750.498

Radicación No. 41-001-41-89-005-2019-00924-00

Le comunico que este despacho mediante auto de la fecha, **Corregir el oficio No** 1272 del ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), y remitirse a la empresa CLAUDIO CESAR MEJIA GUTIERREZ al correo electrónico claudiomejiag@gmail.com.

En dicho oficio este despacho ordena el **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o el 30% de los honorarios que devengue la demandada LEIDY JHOANNA ROA MAGNÍOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.750.498 en la empresa CLAUDIO CESAR MEJIA GUTIERREZ

Líbrese oficio a CLAUDIO CESAR MEJIA GUTIERREZ dirigido al correo electrónico claudiomejiag@gmail.com e infórmese a la parte actora a través del correo electrónico magnoliaem2@hotmail.com.com.

Sírvase tomar atenta nota de la medida

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

ME



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROCIO VARGAS CLEVES
CAUSANTE: SEGISMUNDO LARA CLEVES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00957-00

Observada la contestación remitida por la Curadora Ad Litem, este despacho requiere a la Auxiliar Designada para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, proceda de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 492 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	PROGRESSA
DEMANDADA:	VILMA PATRICIA RIVERA VARGAS
RADICADO:	41-001-41-89-005-2020-00218-00

El representante legal judicial de **PROGRESSA**; con NIT No. 830.033.907-8 en calidad de CEDENTE y el representante legal de **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.**, **identificada con NIT No. 901.665.306-0**, quien en adelante se llamará EL CESIONARIO, dicha entidad es la actual titular y acreedora del crédito cartularizado en el título valor, sus garantías y privilegios y que el CESIONARIO acepta esta cesión.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las partes que la suscriben, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, en consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la CESION, RECONOCER Y TENER para todos los efectos legales la cesión de los derechos de crédito correspondientes a la (s) obligación involucrada (s) dentro del proceso mencionado, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. La presente cesión da a lugar a que **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S** se subrogue en todos los derechos que como acreedor del (os) crédito (s) transferido (s) le corresponderían a FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad CESIONARIA para que designe abogado a fin de que ejerza su representación.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA - COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA
DEMANDADA: LUZ MARINA MENDEZ VELASQUEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00222-00

Del escrito contentivo de avalúo aportado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días, de conformidad con lo establecido por el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

AVALUO MOTOCICLETA EJECUTIVO SARA YOLIMA TRUJILLO LARA VS LUZ MARINA MENDEZ VELASCO Y OTROS RAD. 41001418900520200022200

Duberney Vasquez Castiblanco <duber_v@outlook.com>

Miércoles 14/06/2023 8:59 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

AVALUO MOTOCICLETA EJECUTIVO SARA YOLIMA TRUJILLO LARA VS LUZ MARINA MENDEZ VELASCO Y OTROS RAD. 41001418900520200022200.pdf;

Buenos días, señores juzgado, me permito allegar AVALUO MOTOCICLETA EJECUTIVO SARA YOLIMA TRUJILLO LARA VS LUZ MARINA MENDEZ VELASCO Y OTROS RAD. 41001418900520200022200.

Duberney Vasquez Castiblanco

Abogado

Calle 7 No. 5- 57 Oficina 706 Edificio Davivienda de Neiva

Cel. 316-410 87 09 Tel. (098) 871 32 23



Imprime este e-mail sólo si es realmente necesario.

"Protege el medio ambiente, es responsabilidad de todos"



Ahorro de papel

Tu papel es importante

AVISO LEGAL

Este mensaje de correo electrónico y los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios especificados. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted no es el destinatario, por favor le solicitamos que lo elimine. Se le informa que directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar alguna de las partes de este mensaje está prohibido. Para fines de soporte legal los mensajes de correo electrónico están contemplados en la Ley 527 de 1999, en la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos por medios electrónicos.

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
DEMANDADOS: LUZ MARINA MENDEZ VELASQUEZ Y OTROS

RADICACIÓN: 41001418900520200022200

ASUNTO: AVALÚO MOTOCICLETA PLACA OQQ-72E

DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO, abogado, vecino de Neiva, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora, con el debido respeto concurro ante su despacho con el fin de allegar el avalúo de la motocicleta trabada en el proceso:

Conforme al art. 444, inciso 5 del CGP, el avalúo de vehículos automotores será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento.

Mediante Resolución No. 20223040072375 del 30-11-2022, el Ministerio del Transporte estableció la base gravable de los vehículos automotores y motocicletas para el año fiscal 2023 y la motocicleta aquí trabada, presenta las siguientes características:

Placa.....**OQQ-72E**
Clase.....Motocicleta
Marca.....Hero
Línea..... Thriller I3S
Cilindraje.....150 CC
Modelo.....2018

Conforme a la citada resolución, la motocicleta tiene un avalúo de **\$3.220.000,00** para efectos del impuesto de rodamiento, y dicho valor se constituye en el avalúo para efectos de remate de conformidad con el artículo 444, numeral 5, del CGP.

Téngase como avalúo de la motocicleta de palcas **OQQ-72E** la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MLCTE (\$3.220.000,00)**

Atentamente,



DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 7.700.692 de Neiva.
T.P. No. 129.493 del C.S.J.

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Señor(a) Ciudadano (a):
Duberney Vasquez
7700692

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 13 de junio de 2023 a las 05:13 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2023 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS
Clase:	MOTOCICLETA
Marca:	HERO
Línea:	THRILLER (LÍNEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	150
Modelo:	2018
Base Gravable:	\$ 3.220.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998, el artículo 85 de la Ley 633 de 2000, el artículo 123 de la Ley 1955 de 2019, y el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998: “*Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales*”, dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la Ley 488 de 1998, determina:

“Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.”.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

“Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

“Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.”.

Que el artículo 39 de la Ley 769 de 2002: “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.*”, establece que:

“Todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito ante el cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo.

(...) Parágrafo. El domicilio del organismo de tránsito ante el cual se encuentren registrados los papeles de un vehículo será el domicilio fiscal del



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

vehículo.”.

Que el artículo 123 de la Ley 1955 de 2019: “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.”*”, establece:

“Artículo 123. Impuesto de vehículos automotores para vehículos de matrícula extranjera en zonas de frontera. Los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula de un país vecino inscritos en el registro de que trata el artículo 121 de esta ley y aquellos que se hayan acogido a la medida de internación temporal de que trata el artículo anterior, causaran anualmente, en su totalidad, y a favor de las Unidades de Desarrollo Fronterizo, el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1988. El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los vehículos a que se refiere el presente artículo.”.

Que el artículo 507 del Decreto 1165 de 2019: “*Por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013.*”, estableció:

“(…) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías

(…)

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (…).”.

Que la Resolución 8900 de 2002 del Ministerio de Transporte, determinó que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, está constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento. Lo anterior, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que mediante la Resolución 3535 de 2004 del Ministerio de Transporte, se estableció, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable; medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales esta cartera ministerial ha constituido la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que el artículo 9° de la Resolución 3257 de 2018 del Ministerio de Transporte: “*Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones*”, establece que para efectos de la liquidación del impuesto de vehículos automotores antiguos y clásicos, será la que determine por el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable.

Que el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 establece que: “*Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes: (...) 6.4 Formular la política de regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura en todos los modos de transporte. (...)*”.

Que, conforme a lo anterior, el Viceministro de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20221130123563 de noviembre 11

X



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

de 2022 en el cual manifestó:

“La Procuraduría General de la Nación mediante oficio radicado ante el Ministerio de Transporte con el número 20163210092232 del día 9 de febrero de 2016 realizó algunas recomendaciones relacionadas con las bases gravables para garantizar los principios de eficiencia y eficacia en la determinación de las mismas.

De conformidad con las anteriores recomendaciones, el Ministerio de Transporte adoptó medidas en las tablas de bases gravables para la vigencia 2016 donde se recogen las observaciones formuladas por este ente de control, por la ciudadanía, las autoridades locales y los gremios del sector automotriz.

En este sentido, desde el año 2016 se ha venido aplicando el principio de progresividad tributaria, del cual se deduce que la carga tributaria de los diferentes obligados debe ser acorde a su capacidad contributiva. Por tanto, ninguna base gravable puede representar un incremento mayor a la inflación publicada por el DANE para el año anterior.

Para la vigencia fiscal 2017 se mantuvo la desagregación de las líneas de vehículos y de acuerdo al estudio de mercado efectuado a finales del año 2016. De igual forma, se definió y estableció que para aquellas líneas de vehículos cuyo valor comercial incremento, incluyendo las líneas de vehículos para las cuales la base gravable presentaba una diferencia considerable con respecto al valor comercial, el incremento no podía superar el IPC.

A su vez, en la vigencia 2018 las bases gravables de las motocicletas que tenían una diferencia considerable, respecto al valor comercial, se ajustaron. Para dichas líneas de vehículos se aplicó un incremento del 35% sobre la base gravable del año 2017. Finalmente, para las demás clases de vehículos se aplicó el criterio de no incrementar la base en más del IPC.

Para las vigencias 2019 y 2020 las bases gravables para aquellas líneas de vehículos cuyo valor comercial incrementó con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, el incremento que se aplicó fue únicamente el IPC.

Para el año 2021 debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del coronavirus COVID-19, fue necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de los vehículos cuyas líneas de vehículos, para la vigencia 2021, tenían un valor comercial superior respecto al valor de la base gravable determinada para el año 2020 y en consecuencia no se les incremento la base gravable.

Finalmente, para la vigencia 2022 las bases gravables del Ministerio de Transporte continuó con la desagregación de línea de vehículos, aplicando el mismo criterio definido para las vigencias 2019 y 2020 con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; para lo cual se apoyó en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables “SIBGA”, que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Por lo anterior, para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2023, el Ministerio de Transporte tuvo en cuenta las situaciones que han venido afectando el mercado de vehículos a nivel nacional: 1) El incremento del valor en la tasa de cambio del peso frente al dólar, lo que ha acrecentado los precios de los automotores nuevos y 2) La poca disponibilidad de inventarios de vehículos nuevos en lista de espera para su adquisición, ha contribuido al aumento del valor comercial de los vehículos usados.

Por su parte, mediante memorando No. 20224170123203 noviembre 11 de 2022, la Subdirección de Transporte, manifestó que, para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023, se aplicó la siguiente metodología:

(...)

METODOLOGIA

X



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

Para la determinación de las bases gravables para la vigencia 2023 se tuvo en cuenta la siguiente normatividad valuatoria:

- Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. el Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS,

Las metodologías utilizadas son las siguientes:

Enfoque o Método de Mercado: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del vehículo, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo; para lo cual se realizó consulta con representantes de marcas, concesionarios, en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Método de costo o de reposición (aplicable para vehículos sin mercado): Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total como nuevo a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada.

TIPO DE VEHÍCULO	VARIABLES
Automóviles	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor
Camionetas y Camperos	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor
Doble cabinas	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor
Híbridos	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor
Eléctricos	Marca - Línea - Modelo - Valor
Motocicletas, Moto-carros y Cuatrimotos	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor
Pasajeros	Clase - Marca - Línea - Cilindraje - Número de Sillas - Modelo - Valor
Carga	Clase - Marca - Línea - Cilindraje, Capacidad de Tonelaje - Modelo - Valor
Ambulancias	Marca - Línea - Cilindraje - Modelo - Valor

Una vez recolectada y depurada toda la información se procedió a realizar un análisis sobre la misma, para determinar las variaciones que pudiesen existir entre las marcas y líneas de los vehículos automotores respecto a la base gravable determinada para el año 2022.

Adicionalmente, se tuvieron en cuenta también situaciones que han venido afectando el mercado de vehículos a nivel nacional, como ha sido: la escalada en la tasa de cambio del peso frente al dólar incrementando los precios de automotores nuevos, la poca disponibilidad de inventarios de vehículos nuevos con lista de espera para su adquisición, problemas logísticos y de aprovisionamiento en los diferentes escenarios y mercados del sector automotor a nivel mundial, falta de elementos y chips electrónicos, entre otros; lo anterior contribuyendo con la apreciación de los vehículos usados.

Dicha situación se convierte en una condición atípica extrema, que se espera, podría

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375**

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

retornar a niveles normales en los próximos meses o en el transcurso del año 2023. El porcentaje máximo de ajuste utilizado en las bases gravables de años anteriores definido por esta cartera ministerial, para aquellas líneas de vehículos cuyo valor comercial se encontraba muy por encima del valor definido para la vigencia del año 2016, ha sido la corrección en un porcentaje igual al IPC corrido de los 12 meses anteriores a la publicación mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable.

De igual manera, como la variación anual del IPC de los últimos 12 meses previos a la definición de los valores de la vigencia 2023 es del 11.61%, también se considera atípica, si se tienen en cuenta los porcentajes de los últimos años, como se muestra en la siguiente tabla:

Variaciones porcentuales 2017 - 2022						
Mes	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Enero		0,63	0,6	0,42	0,41	1,67
Febrero		0,71	0,57	0,67	0,64	1,63
Marzo		0,24	0,43	0,57	0,51	1
Abril		0,46	0,5	0,16	0,59	1,25
Mayo		0,25	0,31	-0,32	1	0,84
Junio		0,15	0,27	-0,38	-0,05	0,51
Julio		-0,13	0,22	0	0,32	0,81
Agosto		0,12	0,09	-0,01	0,45	1,02
Septiembre		0,16	0,23	0,32	0,38	0,93
Octubre		0,12	0,16	-0,06	0,01	0,72
Noviembre	0,18	0,12	0,1	-0,15	0,5	
Diciembre	0,38	0,3	0,26	0,38	0,73	
		2017-2018	2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022
IPC Nov-Oct		3,27	3,8	1,73	4,49	11,61

Fuente: DANE

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc>, Variaciones porcentuales – octubre 2022

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez adelantadas las mesas de trabajo con asesores del Despacho del Ministro, Viceministerio de Transporte, Dirección de Transporte y Tránsito, Subdirección de Transporte – Grupo de Homologaciones y Avalúos y Área de Regulación, se pone en consideración que se aplique únicamente un incremento en un porcentaje igual al valor promedio del IPC de los últimos cinco (5) años corridos a la fecha, de 4.98% para aquellas líneas cuyo valor comercial subieron con respecto al año anterior, de la siguiente forma:

Promedio X Últimos 5 años corridos 2017-2018 a 2021-2022 = 4.98 %

Para las líneas cuyo valor comercial presentan diferencias considerables, que son los vehículos cuyo valor comercial se encontraba muy por encima del valor definido desde la vigencia 2016, se ajustan mediante la variación anual del IPC a la fecha del 11.61%, esto con el fin de mitigar el impacto económico al contribuyente y el impacto económico generado con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, garantizando de esta forma, los principios de equidad, eficiencia y progresividad tributaria.”

Adicional a lo anterior, se tiene en cuenta que el porcentaje del 10,07% que corresponde al incremento nominal del salario mínimo para el año 2022 fijado mediante Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, tuvo incidencia en los precios al consumidor durante la vigencia 2022 debido al proceso de indexación.

Por otra parte, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas de vehículos, aplicando el mismo criterio definido para las vigencias 2019, 2020 y 2022 con el



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables “SIBGA”, que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y las secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá. Línea de vehículo.

Finalmente, teniendo en cuenta que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.”

Que, adicionalmente el Viceministerio de Transporte manifestó que en vigencia de la Resolución No. 019199 de 2002 el impuesto de vehículos antiguos y clásicos se liquidaba sobre el 50% del valor comercial, y desde la expedición de la Resolución 3257 de 2018, la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos se ha mantenido en el 50% de acuerdo a las resoluciones expedidas anualmente por el Ministerio de Transporte. Por tanto, para la vigencia fiscal 2023, se mantiene el porcentaje del 50% del valor establecido para el año modelo 1997.

De igual manera, señala que los valores comerciales definidos para los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y para los vehículos antiguos y clásicos, es pertinente mantener los porcentajes aplicados en las vigencias fiscales anteriores.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, del 17 al 22 de noviembre de 2022 y del 29 a las 12m del 30 de noviembre de 2022 en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y, la Resolución 994 de 2017 del suscrito Ministerio, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Dentro del plazo establecido, no se recibieron observaciones por parte de los ciudadanos o grupos de interés, de conformidad con la certificación N. 20221130127253 de noviembre 23 de 2022 y 20221130129903 de noviembre 30 de 2022 del Viceministerio de Transporte.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo; lo anterior, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHÍCULO: Es la identificación que da la casa matriz que desarrolló tecnológicamente un prototipo vehicular.

WATT (W): Unidad de potencia del sistema Internacional que da lugar a la producción de un (1) julio por segundo.

Artículo 2. Base gravable 2023. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2023, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 – “Vehículos Automóviles”, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 – “Vehículos Automóviles”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 – “vehículos camionetas y camperos”, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 – “vehículos camionetas y camperos”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 – “vehículos camionetas doble cabina”, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 – “vehículos camionetas doble cabina”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia del vehículo, consignados en



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - “vehículos eléctricos”, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 - “vehículos eléctricos”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - “vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos”, anexa a la presente resolución, según corresponda.

Para motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos, incluidos los ciclomotores, tricimotos y cuadriciclos, se debe tener en cuenta los Watts o Kwatts, incluidos en la columna cinco (5).

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - “vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - “vehículos pasajeros”, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 - “vehículos pasajeros”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- “vehículos de carga”, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- “vehículos de carga”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - “vehículos ambulancias”, anexa a la presente resolución, según corresponda.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - “vehículos ambulancias”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 9 - “vehículos híbridos”, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - “vehículos híbridos”, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos nuevos y usados que están gravados con el impuesto, y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, en caso de requerir el valor para liquidar la reterfuente u otro impuesto de los vehículos mencionados en el artículo 141 de la citada ley, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier otro documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la licencia de tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes otorgado por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información consignada en la carpeta del mismo. Las características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación para surtir el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje en la licencia de tránsito, se podrá seleccionar la línea de vehículo con el cilindraje más cercano a las características técnicas definidas en la factura de compra y/o venta y/o en el manifiesto de importación. Para tal efecto el cilindraje a utilizar será el que arroje el siguiente procedimiento:

- Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de carga y de pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Parágrafo 5. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5 del artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y motocicletas antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos y motocicletas antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1998, contenido en las tablas anexas a la presente resolución.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje y año modelo del automotor, determinada en las tablas anexas, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1998. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1998, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea de vehículo y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1998, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como *"LÍNEA Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A AÑO BASE"*.

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y los incluidos en el registro previsto en el artículo 121 de la Ley 1955 de 2019, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2023, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2022, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias Anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y no le aparezca base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Artículo 11 Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo “SIBGA”, el usuario podrá utilizar la base gravable de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de tránsito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo “SIBGA”- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040072375

de 30-11-2022



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2023.”.

propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2023 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2023. La base gravable de años fiscales anteriores será la establecida en las resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2023, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ

V.B.	Eduardo Enríquez Caicedo	Viceministro de Transporte	
Revisó	John Jairo Morales Alzate	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	
	Viviana Alejandra Gil García	Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ	
	Sol Ángel Cala Acosta	Asesora del Despacho del Ministerio	
	Oscar David Gomez Pineda	Asesor del Despacho del Ministro	
	Angélica María Yance Díaz	Coordinadora Grupo de Regulación.	
	Ángela Aldana Naranjo	Subdirectora de Transporte	
	Juan Carlos Niño Sanabria	Coordinador Grupo Homologaciones y Avalúos	
Proyectó	Maximiliano Duque Prieto	Contratista Grupo de Homologaciones y Avalúos	
	Milagro Gamarra Rueda	Abogada Grupo Regulación	
	Carlos Jose Granados Suarez	Abogado Grupo de Regulación	

TABLA 5.- BASE GRABABLE DE LOS VEHICULOS MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCICLETAS ELECTRICAS Y MOTOCARROS ELECTRICOS PARA EL AÑO FISCAL 2023 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

ID	TIPO (1)	CLASE (2)	MARCA (3)	LINEA (4)	CILINDR A/E (5)	CAPACIDAD (6)			1998 y Anteriores	AÑO MODELO (7)																		2018	2019	2020	2021	2022
						TONEL A/E	PASAJE ROS	Anteriores		1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016					
38788603	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HERO	DASH 125 FI	125			490	610	670	730	810	880	980	1080	1180	1300	1430	1560	1720	1890	2070	2280	2500	2790	3060	3330	3710	4080	4450	4810	5620
8294	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HERO	ECO DELUXE MT	97	0	0	330	340	430	480	560	650	650	740	740	810	890	1000	1060	1230	1380	1460	1630	1810	1960	2060	2380	2560	2770	2990	3950
8295	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HERO	GLAMOUR 125 MT	125	0	0	280	460	520	550	610	670	720	790	870	960	1050	1150	1260	1390	1530	1680	1850	2030	2390	2670	2840	3630	3920	4230	4570
8296	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HERO	HUNK 150 MT	150	0	0	380	600	660	720	790	870	960	1050	1150	1250	1350	1490	1600	1740	1880	2040	2210	2380	2560	2730	2990	3250	3520	3800	4410
4645603	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HERO	HUNK 190 F1	199			800	930	1020	1120	1230	1350	1480	1630	1780	1970	2170	2380	2610	2830	3040	3350	3670	3980	4300	4720	5130	5550	6080	6660	7700
38719603	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HERO	IGNITOR 125	125			410	510	560	610	680	740	820	890	1000	1090	1190	1330	1460	1600	1760	1940	2140	2320	2600	2880	3150	3430	3800	4110	4840
8297	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HERO	KARIZMA ZMR MT	223	0	0	490	780	780	860	990	1130	1200	1280	1350	1500	1650	1800	1940	2100	2270	2490	2740	3010	3530	4240	4580	4950	5350	5780	6240
8298	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HERO	PASSION PRO MT	97	0	0	320	320	430	480	560	640	650	730	730	810	890	980	1060	1230	1350	1470	1600	1750	1900	2040	2210	2390	2590	2800	3790
8764646	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HERO	SPLENDOR 110 MT	110	0	0	500	580	640	700	740	810	870	940	1020	1080	1160	1260	1340	1470	1590	1730	1890	2050	2220	2440	2640	2850	3070	3310	4320
8299	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HERO	SPLENDOR ISMART MT	97	0	0	280	470	530	590	640	710	760	830	890	970	1060	1150	1260	1360	1500	1610	1750	1900	2060	2210	2380	2560	2770	2990	3950
8300	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HERO	SUPER SPLENDOR MT	124	0	0	280	470	550	590	660	730	800	880	970	1050	1150	1250	1350	1490	1560	1740	1890	2060	2210	2380	2550	2730	2940	3190	3840
24813	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HERO	THRILLER (LINEA BASE ESTANDAR)	150	0	0	380	570	630	690	760	830	910	1000	1100	1210	1330	1460	1600	1760	1930	2120	2290	2510	2730	2970	3220	3470	3860	4160	5050
8302	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HERO	THRILLER 150 MT	149	0	0	380	570	630	690	760	830	910	1000	1100	1210	1330	1460	1600	1760	1920	2100	2230	2500	2870	3020	3570	3890	4200	4540	5050
38722603	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HERO	THRILLER 200 MT	200			600	780	850	920	1030	1120	1230	1350	1490	1630	1790	1970	2160	2370	2610	2870	3150	3430	3800	4180	4550	5010	5470	5770	6230
18376603	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HERO	THRILLER 200R	199			820	890	970	1030	1120	1180	1330	1410	1560	1640	1800	1980	2180	2400	2640	2900	3190	3510	3860	4220	4580	4960	5350	5770	6230
38725603	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HERO	THRILLER PRO	150			510	660	720	800	870	950	1050	1150	1260	1380	1520	1680	1830	2010	2220	2450	2680	2950	3250	3600	3980	4360	4820	5210	5620
8301	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HERO	THRILLER SPORT MT	149	0	0	380	590	650	710	780	860	950	1040	1140	1250	1370	1500	1650	1810	1960	2130	2370	2540	2880	3030	3630	3920	4230	4580	5050
38728603	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HERO	XPULSE 200	200			740	940	1040	1140	1250	1370	1500	1650	1810	1990	2190	2410	2650	2910	3200	3520	3870	4250	4630	5100	5560	6120	6770	7170	7740
38791603	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HONDA	150RB	150			2310	2530	2770	3040	3350	3690	4060	4460	4900	5390	5910	6490	7150	7850	8630	9490	10430	11440	12610	13850	15250	16740	18370	19160	20120
46336603	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HONDA	ADV750M	745			5720	6250	6860	7480	8100	8890	9680	10560	11530	12500	13640	14870	16210	17810	19570	21500	23630	25970	28540	31360	34460	37820	40850	47210	48860
8303	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HONDA	AERO 100 MT	100	0	0	250	420	420	420	420	490	490	490	550	640	720	720	800	800	880	960	1040	1120	1210	1270	1500	1700	1840	1990	2130
45196670	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HONDA	AFRICA TWIN ADVENTIRE SE	1084			12960	14100	15320	16650	18100	19680	21390	23250	25270	27470	29860	32460	35280	38340	41690	45310	49250	53530	58190	63250	68750	74730	84930	85100	89360
45196671	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HONDA	AFRICA TWIN ADVENTURE SPORTS	1100			6130	7960	8750	9610	10550	11600	12730	14000	15380	16900	18570	20400	22410	24620	27060	29750	32690	35870	39440	43360	47660	52350	57500	62110	78090
38797603	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HONDA	AFRICA TWIN CRF 1000L	1000			5660	7370	8100	8910	9790	10750	11810	12980	14260	15690	17240	18930	20810	22870	25140	27610	30340	33340	36620	40270	44210	48610	53390	57660	67190
38800603	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HONDA	AFRICA TWIN CRF 1000LD	1000			6070	7900	8670	9530	10480	11520	12660	13910	15300	16800	18460	20290	22300	24500	26930	29580	32500	35690	39240	43090	47300	51990	57130	61700	72340
24814	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HONDA	BIZ (LINEA BASE ESTANDAR)	100	0	0	480	740	810	870	960	1000	1110	1190	1280	1350	1460	1530	1620	1800	1970	2150	2310	2470	2640	2820	3080	3320	3580	3880	4840
8304	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HONDA	BIZ 125 ES MT	125	0	0	480	680	760	770	880	920	1040	1150	1210	1330	1420	1590	1770	1910	2060	2220	2400	2590	2810	3020	3260	4660	5030	5250	5510
8305	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HONDA	BIZ C 100 MT	97	0	0	480	720	800	870	940	1000	1110	1190	1290	1360	1460	1530	1620	1800	1970	2150	2310	2470	2640	2820	3080	3320	3580	3880	4840
8306	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HONDA	BIZ ES MT	98	0	0	480	720	790	870	960	990	1020	1070	1110	1200	1280	1360	1510	1590	1800	1840	2020	2220	2370	2590	2790	3010	3260	3510	3680
8307	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HONDA	BIZ KS MT	97	0	0	480	730	800	870	960	990	1020	1060	1110	1150	1240	1340	1450	1570	1700	1840	1990	2150	2320	2510	2710	2930	3160	3410	3680
8309	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	MOTOCICLETA	HONDA	C100 WAVE MT	97	0	0	410	550	620	640	710	770	850	930	970	1060	1150	1240	1330	1410	1520	1640	1770	1910	2080	2220	2400	2590	2800	3020	3260



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO: NUR CALDERON VALDERRAMA
RADICADO: 41001-41-89-005-2020-00310-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA, para que informe sobre la orden emitida en oficio 2814 del 28 de octubre de 2020, en lo concerniente al “embargo y retención de los bienes embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso Ejecutivo que adelanta JOSE HERMOGENES CERON AVILA contra NUR CALDERON VALDERRAMA cursa en el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA RAD.2012-542.”

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: STEVEN SALAZAR RAMIREZ
DEMANDADAS: OMAR NARVAEZ ROJAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00385-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a designar al abogado **JOSE ERIBERTO QUILINDO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1080181228, con Tarjeta Profesional No. 306749, en el cargo obligatorio de CURADOR AD- LITEM para que represente a OMAR NARVAEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.124.092, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso, profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico YOSEP_004@HOTMAIL.COM el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48.7delC.G.P.).

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al Profesional en Derecho JOSE ERIBERTO QUILINDO ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1080181228, con Tarjeta Profesional No. 306749, quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica YOSEP_004@HOTMAIL.COM

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **25** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO 1455

Abogado
JOSE ERIBERTO QUILINDO ORDOÑEZ
YOSEP_004@HOTMAIL.COM

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por STEVEN SALAZAR RAMIREZ identificado con C.C 1.075.254.570, en contra de OMAR NARVAEZ ROJAS identificado con C.C. 12.124.092

Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00385-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a los demandados.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	AMINTA TORRES NINCO
RADICADO:	41-001-41-89-005- 2020-00478-00

Atendiendo el oficio allegado mediante mensaje electrónico, por el cual la parte demandante otorga poder especial para su representación esta agencia judicial DISPONE **RECONOCER** personería a la abogada **EDNA ROCIO SANTOFIMIO HERNANDEZ**, identificada con la C.C. No. 55.171.324 y titular de la Tarjeta Profesional No. 152.546 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **30 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: KELLY JOHANNA CORTES BONILLA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GONZALEZ PASCUAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00630-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el abogado HUGO ALBERTO HERNANDEZ PEÑA, apoderado de la parte demandante, sustituye el poder a él otorgado.

Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la **sustitución del poder** que hace el apoderado judicial de la parte ejecutante a la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana **LLUVIA JULIANA PELAEZ HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.003.806.773, con carné estudiantil 20191178113, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA CIPRES
DEMANDADO: DEINER LIVAN HERNANDEZ OME
RADICADO: 41001-41-89-005-2020-00639-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al ANESMEDIC – SINDICATO DE GREMIO, para que informe sobre la orden emitida en oficio 0529 del 24 de febrero de 2023, en lo concerniente al “EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) por concepto de salario, primas legales y extralegales, comisiones y demás emolumentos percibidos por el demandado, señor DEINER LIVAN HERNANDEZ OME, identificado con C.C. 1.080.936.624, en calidad de TRABAJADOR de ANESMEDIC – SINDICATO DE GREMIO, ubicado en la Carrera 5 No. 12 – 09 Edificio Calle Real de Neiva – Huila.”

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso”.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 30 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADO:	SEGIS ALVARO CUIDA GOMEZ Y OTRAS
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00708-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a nombrar como CURADOR AD LITEM, al(a) profesional del derecho **JUAN MANUEL CUELLAR RAMIREZ**, identificado(a) con la C.C.No. 1.082.126.750, portadora de la Tarjeta Profesional No. 306.592, correo electrónico juanmanuelcuellar1025@gmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **30 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO 1456

Abogado(a)
JUAN MANUEL CUELLAR RAMIREZ

juanmanuelcuellar1025@gmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER NIT No. 900.782.966-9, contra MARTHA LUCIA MONTAÑA LEON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.379.082, SEGIS ALVARO CUIDA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.186.164 y GRACIELA GOMEZ GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.448.184.

Radicación No. 41-001-41-89-005-2021-00701-00

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial la designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso a la parte demandada.

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionada de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLARA INES QUINTERO FERNANDEZ
DEMANDADO: BEATRIZ VARGAS LUNA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00761-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a designar al abogado **CARLOS ALBERTO MONJE MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17630059, con Tarjeta Profesional No. 306436, en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM para que represente a BEATRIZ VARGAS LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.158.987, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso, profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico MONJECARLOS@HOTMAIL.COM el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48.7delC.G.P.).

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al Profesional en Derecho CARLOS ALBERTO MONJE MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17630059, con Tarjeta Profesional No. 306436, quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica MONJECARLOS@HOTMAIL.COM

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014.

Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **30 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **25** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO 1433

Abogado
CARLOS ALBERTO MONJE MENDEZ
JLKAES-20@HOTMAIL.COM

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por CLARA INES QUINTERO FERNANDEZ, con C.C. No. 55.150.560, en contra de BEATRIZ VARGAS LUNA, con C.C. No. 36.158.987.

Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00761-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a los demandados.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
DEMANDADA:	MARLY YANETH CANACUE CASTAÑEDA, ROSARIO MARIN DUSSAN y JULIO CESAR VELASQUEZ MARIN
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00780-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por las partes intervinientes en este proceso, por pago total de la obligación, por ser procedente lo peticionado, y por observar el despacho memorial del apoderado actor en donde confirma el pago por parte del ejecutado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA** y en contra de las demandadas **MARLY YANETH CANACUE CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.861, **ROSARIO MARIN DUSSAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.153.016 y **JULIO CESAR VELASQUEZ MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.702.854.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (pagaré) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 01402

Señor

REGISTRADOR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA.

documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co

Ciudad.- Neiva

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA y en contra de las demandadas MARLY YANETH CANACUE CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.861, ROSARIO MARIN DUSSAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.153.016 y JULIO CESAR VELASQUEZ MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.702.854.

Rad. No. 41001-41-89-005-2020-00780-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy, dentro del proceso de la referencia, declaró **LA TERMINACIÓN** de este proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia, se ordenó **LEVANTAR TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en este asunto litigioso y así el posterior archivo definitivo del expediente.

Por lo anterior, se ordena la **CANCELACIÓN DEL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del derecho de cuota sobre inmueble ubicado en la Calle 22 No. 1 A – 07, Casa G-14 de Neiva, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-108230, de propiedad de la demandada ROSARIO MARIN DUSSAN con C.C. No. 36.153.016, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el cual se comunicó a esas oficinas a través del Oficio No. 00027, del catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), emanado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.

/Amp.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 01403

Señor

TESORERO PAGADOR

GRAFIHUILA EDITORES S.A.S

grafiarteimpresores@gmail.com

Ciudad.- Neiva

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA y en contra de las demandadas MARLY YANETH CANACUE CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.861, ROSARIO MARIN DUSSAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.153.016 y JULIO CESAR VELASQUEZ MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.702.854.

Rad. No. 41001-41-89-005-2020-00780-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy, dentro del proceso de la referencia, declaró **LA TERMINACIÓN** de este proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia, se ordenó **LEVANTAR TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en este asunto litigioso y así el posterior archivo definitivo del expediente.

Por lo anterior, se ordena la **CANCELACIÓN DEL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (5ª) parte que exceda de salario mínimo legal vigente que devengue el demandado JULIO CESAR VELASQUEZ MARIN con C.C. No. 7.702.854, como empleado de la empresa GRAFIHUILA EDITORES S.A.S. En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente y proceder de conformidad, el cual se comunicó a esas oficinas a través del Oficio No. 00026, del catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), emanado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.

/Amp.-